

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0159 del 16 de marzo de 2015, notificada personalmente el día 24 de marzo de 2015, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA URBANIZACIÓN GUALANDAY**, con NIT 811041679-8, a través de su representante legal, una cantidad de un (1) Urapán (*Fraxinus chinensis*) y un (1) Ciprés (*Cupressus lusitanica*), ubicados en zona común de la urbanización Gualanday del municipio de Rionegro.
2. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de un (1) mes, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: *I) Realizar la siembra de 8 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$40.000 pesos.*
3. Que funcionarios de la Corporación, a través del oficio con radicado CS-09181 del 13 de octubre de 2021, requiere a la interesada para que informe sobre la compensación establecida en la Resolución 131-0159-2015
4. Mediante radicado CE-20924 del 01 de diciembre de 2021, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante radicado antes mencionado, y realizó visita de control y seguimiento en el predio de interés, el día 16 de enero de 2022, con el fin de conceptuar sobre la compensación requerida, generándose el **Informe Técnico IT-00445 del 27 de enero de 2022**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

#### 26. CONCLUSIONES

- *El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se aprovechó 2 árboles de las especies uno (1) Urapán (*Fraxinus chinensis*), uno (1) Ciprés (*Cupressus lusitanica*).*
- *Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del apeo, los cuales se les dio la disposición final por medio de la empresa contratada para el aprovechamiento.*
- *Dentro de las obligaciones y requerimientos citados en el Radicado 131-0159 del 16 de marzo del 2015, se tiene la compensación por el aprovechamiento forestal de árboles aislados. En la que se tienen dos opciones, de las cuales se elige la compensación realizada hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2. Por un valor de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000). según lo descrito en la resolución 112-5515 del 24 de noviembre de 2014.*
- *Ya que la disposición final de los residuos producto del apeo fue aprovechado y la madera utilizada por empresa contratada, no solicitaron Salvoconductos de movilización ante la Corporación.*

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

(...)

*Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:*

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00445 del 27 de enero de 2022** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0159 del 16 de marzo de 2015

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES**, establecidas en la Resolución 131-0159 del 16 de marzo de 2015, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA URBANIZACIÓN GUALANDAY**, con NIT 811041679-8, a través de su representante legal el señor **FRANCK ANTONIO JIMENEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.944, (o quien haga sus veces al momento), toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en zona común de la urbanización Gualanday del municipio de Rionegro.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR** a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **05.615.06.20941** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA URBANIZACIÓN GUALANDAY**, a través de su representante legal el señor **FRANCK ANTONIO JIMENEZ SALAZAR**, (o quien haga sus veces al momento), que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150- 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2021 del 17 de enero del 2022

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **FRANCK ANTONIO JIMENEZ SALAZAR** en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Expediente: 05.615.06.20941**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Mauricio Aguirre

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal- Fecha: 03-2-2022